

A DESPACHO: Santander Cauca, Noviembre 3 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, la presente demanda laboral radicado No. 2022-00084-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia Rad. 2022-00084-00

Dte. ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS

Ddo: PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0251

Llega por reparto ordinario a Despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada mediante apoderad por la señora **ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS** domiciliada y residentes en el municipio de Cali Valle, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., a efectos de que bajo el trámite de proceso ordinario laboral se le reconozca las pretensiones de reconocimiento pensional contenidas en la parte petitoria del libelo introductor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Respecto de la competencia en materia laboral, cuando la acción se dirige contra entidades de SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 11 del CPL y de la SS., textualmente consagra:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

Revisado los hechos en que se funda el libelo introductor, se tiene que no solo la entidad accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., si no que la reclamación pensional realizada por la parte demandante fue resuelta por dicha oficina con Oficio de 3 de Mayo de 2021, como se puede visualizar de los anexos aportados.

Por tal circunstancias considera este Despacho, que en atención a las reglas de competencia por razón especial para que los juicios del trabajo establece el citado artículo 11 del CPL y de la SS., la competencia para conocer y tramitar el presente asunto ordinario laboral le corresponde a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de la ciudad BOGOTA DC., Despacho Judicial a donde se ordenara remitir la actuación por competencia con todos sus anexos, vía electrónica en la forma que lo dispone el Decreto 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao cauca.**

RESUELVE:

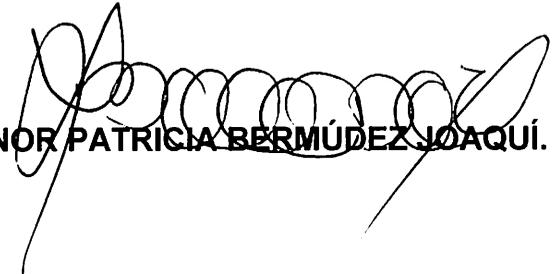
PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por la señora **ADRIANA DEL PILAR JOJOA LAGOS** domiciliada y residentes en el municipio de Cali Valle, en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., de conformidad con lo reglado en el artículo 11 del CPL y de la SS., y de acuerdo a las circunstancias expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral para su conocimiento a través de la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC., con todos sus cuadernos y anexos, para que se asuma el conocimiento y trámite de la misma.

TERCERO: CANCELAR la radicación y ANOTAR la salida definitiva del proceso en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 133 DE

HOY 4 /11/2022 HORA: 8:00 A. M.

**RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**